

Derechos de autor 2025 ANUARIO DE ESPACIOS URBANOS, HISTORIA, CULTURA Y DISEÑO

Creative Commons License

Esta obra está bajo una licencia internacional Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0.

<https://doi.org/10.24275/ZJEM5482>

De la ruralidad a la industrialización: configuración territorial de Los Reyes, Tlalnepantla (1920-1940)

**From Rurality to Industrialization: Territorial
Configuration of Los Reyes, Tlalnepantla (1920–1940)**

**Da Ruralidade à Industrialização: Configuração
Territorial de Los Reyes, Tlalnepantla (1920–1940)**

Zuriel David Ávila Jiménez

Facultad de Arquitectura, Universidad Nacional Autónoma de México

<https://orcid.org/0009-0007-2334-5588>

Recibido: 15 de noviembre de 2024 | Aceptado: 4 de marzo de 2025

Resumen

Este artículo examina la configuración territorial preindustrial del poblado de Los Reyes, en Tlalnepantla, Estado de México, mediante el análisis de las dinámicas legales, estatales y económicas que condicionaron la estructuración del espacio rural antes de su integración al proceso de industrialización en la década de 1940. A través de una metodología basada en la revisión de decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación y el análisis comparativo de cartografías históricas, se identifican las estrategias del Estado para la dotación y reconfiguración de ejidos como un mecanismo de control territorial.

Desde una perspectiva crítica de los estudios urbanos, se argumenta que la legalidad urbana operó como un dispositivo de transformación espacial que anticipó y facilitó la industrialización dirigida. La investigación contribuye al entendimiento de los procesos de urbanización en México al proponer un modelo replicable para el análisis de la intervención estatal en la configuración territorial, tanto en contextos preindustriales como en otros regímenes de acumulación del suelo.

Palabras clave: configuración territorial, legalidad urbana, cartografía preindustrial.

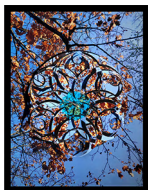
Abstract

The text analyzes the territorial configuration of Los Reyes in Tlalnepantla, State of Mexico, during the pre-industrial period, examining how state, legal and economic policies related to the ejidal property system influenced its territorial transformation. Based on the analysis of territorial legalities such as the Agrarian Reform and the provision of ejidos, the State shaped rural communities, laying the foundations for their use in the industrialization process that began in the 1940s.

The analysis focuses on the decrees published in the Official Gazette of the Federation, which detail the provision of ejidos and their impact on the territorial configuration. The comparison between these decrees and historical cartographies seeks to represent the territorial change prior to industrialization.

In addition, it allows us to understand the territory before industrialization and proposes a replicable model to study other processes of territorial transformation, even in non-industrial contexts.

Keywords: territorial configuration, urban legality, pre-industrial cartography.



Resumo

O texto analisa a configuração territorial de Los Reyes em Tlalnepantla, Estado do México, durante o período pré-industrial, examinando como as políticas estatais, jurídicas e econômicas relacionadas ao sistema de propriedade ejidal influenciaram sua transformação territorial. A partir da análise de legalidades territoriais como a Reforma Agrária e a disponibilização de ejidos, o Estado moldou as comunidades rurais, lançando as bases para a sua utilização no processo de industrialização iniciado na década de 1940.

A análise centra-se nos decretos publicados no Diário Oficial da Federação, que detalham a oferta dos ejidos e seu impacto na configuração territorial. A comparação entre esses decretos e as cartografias históricas busca representar a mudança territorial anterior à industrialização.

Além do exposto, permite compreender o território antes da industrialização e propõe um modelo replicável para estudar outros processos de transformação territorial, mesmo em contextos não industriais.

Palavras-chave: configuração territorial, legalidade urbana, cartografia pré-industrial.

Introducción

El presente estudio examina la evolución territorial del poblado de Los Reyes, Tlalnepantla, durante el periodo preindustrial, explorando la relación entre las políticas estatales y legales, como la Reforma Agraria, y la configuración del espacio previo a la industrialización dirigida. Se busca comprender cómo las estrategias de dotación ejidal implementadas por el Estado transformaron la estructura rural, estableciendo las bases para su posterior industrialización en la década de 1940.

Para ello, se plantea un análisis basado en el examen de decretos legales y cartografías históricas, con el propósito de identificar la manera en que las disposiciones estatales reconfiguraron el territorio. La investigación adopta un enfoque interdisciplinario que combina elementos de historia económica, estudios urbanos y geografía histórica, con el fin de ofrecer una visión integral sobre los mecanismos que condicionaron la transformación del suelo ejidal en un contexto de modernización industrial.

El marco teórico de este estudio se fundamenta en las contribuciones de Harvey (1973), Lefebvre (1975), Rincón (2006) y Ávila (2024), quienes abordan la relación entre reforma agraria, urbanización y legalidades territoriales. Estos enfoques permiten examinar las políticas del Estado mexicano que moldearon la ruralidad preindustrial en Los Reyes, estableciendo un vínculo entre las dinámicas legales y los procesos de cambio territorial.

Metodológicamente, la investigación se sustenta en la revisión de documentos oficiales y fuentes cartográficas clave. Se construye un sistema de representación espacial basado en el Diario Oficial de la Federación, cartografías históricas y legislaciones fundamentales como la Constitución de 1917, el reparto agrario y la Ley de Expropiaciones de 1936. A través de este modelo, se reconstruyen los procesos de modificación del territorio para evaluar

su impacto en la estructura socioeconómica de la región.

Finalmente, el estudio considera la reestructuración socioespacial derivada de la industrialización, documentando la transición de Tlalnepantla desde una zona predominantemente agrícola a un espacio marcado por la privatización y el fraccionamiento de tierras. Con ello, se pretende aportar una perspectiva crítica sobre los efectos de la intervención estatal en la transformación del paisaje rural y urbano en México.

Antecedentes del trabajo

Si bien la información estadística no es suficiente, existen recursos de historia económica que permiten fundamentar los eventos previos al proceso de industrialización que comenzó significativamente en Tlalnepantla, en la década de 1940. A nivel teórico, Enrique Cárdenas (1987) demostró que el producto industrial creció durante la Gran Depresión, mientras que Stephen Haber (1992) señaló que gran parte de la planta industrial existente en México después de 1940 fue protegida por el gobierno mediante políticas proteccionistas que aislaron la producción manufacturera de la competencia externa.

Según Haber (1992), durante los primeros años del siglo XX se establecieron límites al desarrollo industrial, en los cuales el poder político y la riqueza económica estaban altamente concentrados en México. En este contexto, una pequeña élite logró capturar el poder regulatorio del Estado, utilizando su influencia para reducir la competencia tanto interna como externa.

A partir de la década de 1920, tras el movimiento revolucionario en México, comenzó a consolidarse un modelo económico protagonizado por una nueva burguesía industrial, cuyo objetivo era for-

talear la propiedad privada y el capitalismo moderno. Para ello, se aprovechó de los efectos de la Reforma Agraria, influyendo en la construcción de legalidades urbanas que modificarían el territorio de Tlalnepantla con miras a su posterior industrialización dirigida.

Objeto de estudio

El objeto de estudio de este texto es la configuración territorial del poblado de Los Reyes, en Tlalnepantla, Estado de México, durante el periodo preindustrial y su relación con las políticas estatales, legales y económicas vinculadas al sistema de propiedad ejidal.

El análisis de estas políticas se centra en los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, los cuales evidencian la relación entre la Reforma Agraria y la configuración territorial de comunidades rurales mediante la dotación de ejidos.

Para este estudio, es necesario desarrollar un sistema de representación (mapa) que exprese dicho proceso de cambio territorial, a partir de la interpretación de cartografías históricas y su comparación con los datos contenidos en los decretos.

Objetivo y delimitación del problema

El análisis de los decretos que mencionan al poblado de Los Reyes, en Tlalnepantla, permitirá evaluar la influencia de la legislación estatal en la configuración territorial previa al proceso de industrialización. Se busca identificar las superficies dotadas bajo el marco de las políticas vigentes antes de la década de 1940. Es fundamental establecer un vínculo entre la información legal y la caracterización territorial de Los Reyes para comprender el proceso que definió la ruralidad preindustrial.

Dado que no existen instrumentos que representen cartográficamente los cambios territoriales de este periodo, se plantea la necesidad de construirlos para analizar la influencia de las legalidades territoriales en la conformación de cartografías preindustriales.

Esto permitirá comprender la dinámica territorial antes de la industrialización dirigida, generando un modelo replicable y aplicable al estudio de cualquier territorio transformado, independientemente de su relación con la industrialización.

Desarrollo

El estudio de la configuración territorial del poblado de Los Reyes, en Tlalnepantla, se sustenta en marcos teóricos provenientes de la geografía histórica, los estudios urbanos y la economía política. La interacción entre políticas estatales, legislación agraria y reconfiguración del espacio es analizada a partir de las contribuciones de autores como David Harvey (1973), Henri Lefebvre (1974), Análida Rincón (2006) y Zuriel Ávila (2024).

Harvey (1973) plantea que las estructuras legales y las políticas urbanas operan como mecanismos de configuración espacial, influyendo en la distribución del territorio según los intereses del capital y del Estado. Lefebvre (1974), en su teoría del espacio social, sostiene que la producción del espacio no es un fenómeno natural, sino que responde a relaciones de poder y a estrategias políticas que modelan el territorio.

Desde una perspectiva latinoamericana, Rincón (2006) introduce el concepto de “legalidad urbana” para describir la manera en que las disposiciones estatales regulan y transforman el territorio. En el caso de Los Reyes, la aplicación de decretos como la Ley de Expropiaciones de 1936 y el Código Agrario de 1943 ilustra cómo la legalidad urbana

sirvió para consolidar el modelo de industrialización dirigida.

El estudio también retoma la propuesta de Ávila (2024), quien examina la transición de las comunidades rurales hacia espacios industrializados en el Estado de México. Su enfoque permite entender la articulación entre legalidad, propiedad del suelo y reconfiguración territorial como parte de una estrategia estatal de modernización económica.

Además, la teoría de la acumulación de tierras y la mercantilización del ejido en México, abordada por autores como Bartra (1985) y Perzabal (1979), permite analizar la relación entre la Reforma Agraria y la posterior expropiación de tierras con fines industriales.

El estudio se basa en un enfoque cualitativo con un análisis histórico-documental, empleando fuentes primarias y secundarias para la reconstrucción de la configuración territorial del poblado de Los Reyes. La metodología incluye:

- Revisión documental: se analizaron decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, los cuales regulaban la dotación y expropiación de ejidos. Se identificaron patrones de intervención estatal en la reconfiguración territorial.
- Análisis cartográfico: se utilizaron mapas históricos de la Mapoteca Manuel Orozco y Berra, como el Plano de Conjunto de la Región de Tlalnepantla de 1924, para representar la transición del suelo ejidal a suelo urbanizable e industrial. La información cartográfica se procesó mediante *software* especializado, como AutoCAD y Photoshop, para reconstruir la evolución territorial.
- Análisis comparativo: se contrastaron los mapas históricos con las modificaciones derivadas de la aplicación de leyes como el Reparto Agrario y la Ley de Expropiaciones, con el fin

de evaluar su impacto en la transformación del territorio.

- Estudio de casos: se examinaron casos específicos de expropiación, como la asignación de terrenos a los Ferrocarriles Nacionales de México (1951) y la expropiación para la construcción de vialidades (1959). Estos casos permiten evidenciar cómo la legalidad urbana facilitó la transición de Los Reyes de un espacio rural a un polo industrial.
- Enfoque interdisciplinario: se combinaron elementos de historia económica, geografía histórica y estudios urbanos para ofrecer una visión integral sobre los procesos de intervención estatal en la configuración del territorio.

Este marco metodológico permite documentar los efectos acumulativos de la legislación en la reestructuración espacial de Los Reyes, aportando un modelo replicable para el estudio de la transformación territorial en otros contextos. Lo anterior se sustenta en el análisis de la documentación legal y las acciones estatales, tomando como punto de partida el estudio de legalidades urbanas.

Legalidades urbanas

El concepto de legalidad urbana se refiere al conjunto de normativas y políticas estatales que regulan la organización del espacio, estableciendo los límites y las condiciones en las que se desarrolla la propiedad del suelo, el acceso a la vivienda y la expansión de la infraestructura urbana e industrial. Desde una perspectiva crítica de los estudios urbanos, la legalidad urbana no solo es un marco normativo, sino también una herramienta del Estado para estructurar, transformar y administrar el territorio en función de proyectos políticos y económicos específicos.

En este sentido, la legalidad urbana opera como un dispositivo de control territorial que permite gestionar el uso del suelo a lo largo del tiempo. En contextos como el de Los Reyes, Tlalnepantla, la implementación de leyes vinculadas al reparto agrario, la expropiación y la regulación ejidal evidencia cómo las disposiciones legales han sido fundamentales en la transición de un modelo territorial basado en la propiedad colectiva a otro orientado hacia la urbanización y la industrialización.

A lo largo del siglo XX, las políticas estatales en México promovieron un modelo de industrialización dirigida, que requería la reconfiguración de los espacios rurales para su integración en la economía urbana. Para lograr esto, el Estado utilizó un marco legal que, en diferentes etapas, otorgó tierras a comunidades campesinas mediante la dotación de ejidos, solo para posteriormente recuperar parte de esas tierras a través de expropiaciones, con el fin de destinarlas a proyectos de infraestructura, desarrollo urbano y crecimiento industrial.

En el caso específico de Los Reyes, Tlalnepantla, tres normativas fueron determinantes: el Reparto Agrario, la Ley de Expropiaciones de 1936 y el Código Agrario de 1943. Estas disposiciones legales no solo estructuraron el acceso y uso del suelo, sino que también establecieron las bases para su posterior mercantilización y privatización, evidenciando la función de la legalidad urbana en la reorganización del territorio en función del crecimiento económico y la planificación estatal.

El reparto agrario

Desde las referencias previas sobre los regímenes de propiedad, es necesario destacar que, a lo largo del siglo XIX, los gobernantes del Estado mexicano promovieron la creación de legislaciones asumidas por los gobiernos federales y estatales con el propó-

sito de eliminar las formas de tenencia eclesiástica y comunal, reconociendo así la propiedad individual y pública (Menegus, 2007; Pérez-Castañeda, 2002, citado en Torres-Mazuera, 2012, p. 70).

Según Torres-Mazuera (2013), la culminación de esta legislación se materializó en la Ley de Desamortización de las Fincas Rústicas y Urbanas de las Corporaciones Civiles y Religiosas de México, conocida como Ley Lerdo, expedida el 25 de junio de 1856. Esta ley decretaba la división y adjudicación individual de las tierras comunales como propiedad privada.

Las tierras sujetas a esta desamortización se clasificaban en las siguientes categorías: a) el fundo legal, correspondiente al asentamiento urbano de los habitantes del pueblo; b) el ejido, destinado al pastoreo, recreación y otros usos públicos; c) los terrenos de común repartimiento, que comprendían parcelas individuales en usufructo por miembros del pueblo; d) los propios, trabajados inicialmente de manera comunal para sufragar los gastos del pueblo, aunque en ocasiones estaban arrendados, y e) los montes y aguas, donde los vecinos obtenían leña y otros recursos, o bien se destinaban a la extensión y rotación de milpas (Fraser, 1972, p. 631; citado en Torres-Mazuera, 2013, p. 71).

El siguiente antecedente relevante es la Ley de Ejidos, publicada el 8 de enero de 1921, en la que, según Aguado (1998), se establecía el derecho de obtención de tierras por dotación o restitución en toda la república, aplicable a pueblos, rancherías, congregaciones, comunidades y demás núcleos de población considerados en la legislación.

El artículo 13 de dicha ley estipulaba que la tierra dotada a los pueblos sería denominada ejido y tendría una extensión determinada por las necesidades de la población, la calidad agrícola del suelo y la topografía del lugar. Esta premisa constituye la base

central para la estructuración de las cartografías que determinarán el proceso de configuración urbana.

En este contexto, la dotación mínima de tierras permitiría a cada jefe de familia generar una utilidad diaria equivalente al doble del jornal medio en la localidad, posibilitando que el ejido se consolidara como una entidad jurídica colectiva con capacidad legal, patrimonio propio y órganos representativos (Aguado, 1998).

Posteriormente, el artículo 27, reformado en 1934, establecía que los núcleos de población carentes de tierras y aguas, o que no las poseyeran en cantidad suficiente, tendrían derecho a recibirlas, obteniéndolas de las propiedades inmediatas sin afectar la pequeña propiedad agrícola en explotación (Rincón, 1980, p. 72, citado en Aguado, 1998).

En este sentido, el ejido se define tanto como la comunidad de campesinos beneficiados (ejidatarios) como el conjunto de tierras otorgadas. De acuerdo con la Reforma Agraria, la creación de estos ejidos implicaba la intervención del Estado, que actuaba como mediador entre los campesinos y los terratenientes (Bartra, 1985, p. 17, citado en Aguado, 1998, p. 43). Asimismo, la restitución y dotación de tierras y aguas debían ser ratificadas por el Presidente de la República y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Aguado (1998) señala que las haciendas y comunidades, como elementos centrales de la estructura agraria, influyeron en la conformación de la organización social, dando lugar a la aparición de comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios, quienes participaron en procesos de concentración de la tierra. Estos cambios incidieron en el proyecto de nación, que promovía la generación de un mercado de tierras y el fortalecimiento de la propiedad privada, aspectos esenciales para el crecimiento económico basado en la industrialización.

Ley de Expropiaciones de 1936

Durante la presidencia de Lázaro Cárdenas, el 25 de noviembre de 1936 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto aprobado por el H. Congreso de la Unión, en el cual se establecían las condiciones y características para la realización de expropiaciones en el territorio nacional.

El análisis de esta ley se fundamenta en su impacto en la década posterior a la crisis de 1929 y en su vinculación con la noción de utilidad pública como principal argumento.

En este contexto, es relevante examinar el artículo 1, que define las causas de utilidad pública para la expropiación de bienes, entre ellas: I) el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; II) la apertura, ampliación o alineamiento de calles, así como la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para facilitar el tránsito urbano y suburbano; III) la construcción de hospitales, escuelas, parques, oficinas gubernamentales o cualquier obra destinada al servicio de la colectividad; VII) el aprovechamiento de recursos naturales; VIII) la distribución equitativa de la riqueza acaparada o monopolizada en perjuicio de la colectividad o de una clase en particular; IX) la creación, fomento o conservación de empresas de beneficio colectivo, y XI) la creación o mejoramiento de centros de población.

Asimismo, el artículo 2 establece que, para la aplicación de los casos mencionados en el artículo 1, era necesario que el Ejecutivo Federal emitiera una declaración previa que permitiera la expropiación, ocupación temporal o parcial, o la limitación de derechos de dominio con fines estatales o de interés colectivo. Además, la Secretaría de Estado, el departamento administrativo correspondiente o el Gobierno del Distrito Federal se encargarían de tramitar el expediente de expropiación, mientras que el Ejecutivo Federal emitiría la declaratoria en

el decreto respectivo (artículo 3). Dicha declaratoria debía ser publicada en el Diario Oficial de la Federación y notificada personalmente a los interesados (artículo 4).

En relación con los decretos mencionados en este texto, resulta crucial referirse al artículo 9, el cual establece que, si los bienes expropiados, ocupados temporalmente o sujetos a limitaciones de dominio no eran destinados total o parcialmente al fin que motivó su expropiación dentro de un plazo de cinco años, el propietario afectado tenía derecho a solicitar la reversión total o parcial del bien, la insubsistencia de la ocupación temporal o de la limitación del dominio, o bien el pago de los daños ocasionados.

Lo anterior constituye un referente fundamental para analizar las modificaciones territoriales derivadas de la aplicación de estas políticas. Por su contexto temporal, esta legislación resulta clave para comprender la transformación de los ejidos dotados, como en el caso de Los Reyes.

El Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos de 1943

La intención de analizar este aspecto legal está relacionada con su incidencia en las atribuciones contenidas en el Código Agrario. Es imprescindible mencionar que algunas de estas atribuciones condicionan legalmente las acciones realizables en materia de asignación de autoridades, órganos agrarios y ejidales, así como en la resolución de asuntos agrarios.

Las disposiciones específicas que condicionaron la implementación de diversas estrategias por parte del Estado se encuentran contenidas en secciones particulares del Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos (27 de abril 1943). Un ejemplo de ello es el artículo 33, en el que se establece que el

Presidente de la República es la autoridad suprema en materia agraria y que sus resoluciones definitivas no podrán ser modificadas en ningún caso (Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de abril 1943, p.11).

Aunado a lo anterior, las facultades para emitir resoluciones y acuerdos en materia agraria corresponden tanto al Presidente de la República como al Jefe del Departamento Agrario, quienes fungen como firmantes y promotores de su ejecución (Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de abril 1943, p.12). No obstante, la revisión y autorización de los planos-proyectos correspondientes a los dictámenes aprobados son responsabilidad del Cuerpo Consultivo Agrario (Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de abril 1943, p.12).

Por otra parte, el Secretario de Agricultura y Fomento tiene la facultad de determinar los medios adecuados para el control legal, el fomento, la explotación y el mejor aprovechamiento de los recursos de los ejidos, comunidades y nuevos centros de población agrícola-ejidal, con el objetivo de mejorar las condiciones económicas y sociales de la población campesina.

En cuanto a las atribuciones de las comisiones agrarias mixtas, es importante destacar que estas están relacionadas con la gestión de tierras y aguas, ya que tienen la facultad de substanciar los expedientes de restitución, dotación y ampliación. Esto implica que deben dictaminar los expedientes resueltos por el Ejecutivo Local y emitir opiniones sobre la creación de nuevos centros de población, así como sobre la expropiación de tierras y aguas ejidales (Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos 27 de abril 1943, artículo 39, p.12).

De manera más específica, el Jefe del Departamento de Asuntos Indígenas es el encargado de ejecutar las resoluciones presidenciales que reconocen la propiedad de bienes comunales en conflictos por límites, incidiendo en la restitución, titulación

o deslinde de bienes (Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos 27 de abril 1943, artículo 40 p.12) En cuanto a los comités ejecutivos agrarios, estos representan legalmente a los núcleos de población durante el trámite de expedientes agrarios, lo que implica que su conformación está sujeta a la participación de agentes colectivos (Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos 27 de abril 1943, artículo 41, p.12-13).

Asimismo, la forma en que deben disfrutarse los terrenos comunales del ejido debe ser aprobada y reglamentada por la Secretaría de Agricultura o el Banco Nacional de Crédito Ejidal a través de la Asamblea General de Ejidatarios (Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos 27 de abril 1943, artículo 42, p.13). A su vez, los Comisariados Ejidales tienen la responsabilidad de vigilar los parcelamientos ejidales y las explotaciones individuales y colectivas, asegurando su cumplimiento conforme a la ley y a las disposiciones del Departamento, la Secretaría de Agricultura y Fomento, y el Banco Nacional de Crédito Ejidal (Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos 27 de abril 1943, artículo 43, p.13).

Autoridades y órganos agrarios y ejidales

1. Presidente de la República.
2. Gobernadores de los estados y territorios federales; Jefe del Distrito Federal.
3. Jefe del Departamento Agrario.
4. Cuerpo Consultivo Agrario.
5. Delegados del Departamento Agrario.
6. Secretario de Agricultura y Fomento.
7. Comisiones Agrarias Mixtas.
8. Comités Ejecutivos Agrarios.
9. Asamblea General de Ejidatarios.
10. Comisariados Ejidales.
11. Consejo de Vigilancia.

En materia de redistribución de la propiedad agraria, es fundamental destacar que, según el artículo 27 constitucional, el dominio de tierras y aguas dentro del territorio nacional, que corresponde originalmente a la Nación, puede ser transmitido a particulares para constituir la propiedad privada. No obstante, sólo podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización. También se establecen medidas para el fraccionamiento de latifundios, el desarrollo de la pequeña propiedad, la creación de nuevos centros de población agrícola, el fomento de la agricultura y la conservación de los recursos naturales. Además, los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras o aguas, o que no dispongan de ellas en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades, tendrán derecho a ser dotados de estos recursos, tomándolos de propiedades inmediatas y respetando siempre la pequeña propiedad.

Según el artículo 46 del libro segundo, título primero, referente a la restitución de tierras y aguas, los núcleos de población que hayan sido despojados de sus tierras, bosques o aguas por los actos señalados en el artículo 27 constitucional (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (917), tendrán derecho a su restitución, siempre que se compruebe su propiedad y que el despojo fue realizado mediante enajenaciones efectuadas por jefes políticos o autoridades conforme a la Ley del 25 de junio de 1856; concesiones, composiciones o ventas realizadas hasta el 6 de enero de 1915; y por diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados en el periodo previamente mencionado.

Con base en lo analizado, es importante destacar que las entidades que tuvieron mayor impacto fueron las Comisiones Agrarias Mixtas, debido a su papel en la creación de nuevos centros de población, y el Jefe del Departamento de Asuntos

Indígenas, por su influencia en la ejecución de resoluciones presidenciales relacionadas con la propiedad de bienes comunales.

Esto implica que, aunque las dotaciones de tierras ocurrieron principalmente en la década de 1920, fue hasta 1943 cuando se consolidó la estructura legal que reguló la configuración del espacio rural, inicialmente conformado por la dotación de ejidos. Esto refuerza la idea de que el Estado dirigista mantuvo un papel activo en la transformación del territorio, primero otorgando ejidos y luego disponiendo de ellos bajo el pretexto de la industrialización. Esta afirmación concuerda con lo expuesto por Ávila (2024), quien señala que durante las décadas de 1940 y 1950 tuvo lugar el mayor crecimiento industrial en Tlalnepantla.

La articulación del reparto agrario, la Ley de Expropiaciones de 1936 y el Código Agrario de 1943 muestran cómo la legalidad urbana funcionó como un dispositivo del Estado para estructurar el territorio en función de su industrialización. El reparto agrario sirvió para consolidar el ejido como una unidad de producción rural, pero con un control estatal latente, la Ley de Expropiaciones permitió que el suelo ejidal fuera absorbido nuevamente para proyectos urbanos e industriales y el Código Agrario de 1943 institucionalizó la regulación del ejido y facilitó la transición hacia su transformación en suelo urbanizable.

En conjunto, estas leyes no solo definieron el uso del territorio en el poblado de Los Reyes, sino que también establecieron un modelo replicable en distintas regiones de México, evidenciando el papel del Estado en la configuración de espacios urbanos a partir de la reestructuración del suelo rural, lo cual refuerza la importancia de representar gráficamente la caracterización de dicho proceso, es decir, la construcción de cartografías.

Cartografía preindustrial y transformación territorial

Retomando lo mencionado sobre el concepto de “preindustrial”, mi propuesta implica que este se define a partir de la dotación de ejidos ocurrida antes del periodo comprendido entre 1940 y 1960.

Por otro lado, el concepto de “cartografía” debe entenderse en términos de la representación gráfica de los límites territoriales de: territorios rurales y agrarios (tierras comunales, ejidos), asentamientos humanos (pueblos) y propiedad privada (haciendas y ranchos), con el objetivo de registrar los cambios territoriales y sociales.

El concepto de cartografía preindustrial es crucial en los estudios urbanos y geográficos, ya que permite analizar la evolución del territorio antes de

procesos de urbanización e industrialización. A través de mapas históricos, es posible reconstruir la organización espacial previa a la intervención estatal y hacer comparaciones con el desarrollo posterior de las ciudades.

En el contexto del poblado de Los Reyes, Tlalnepantla, la cartografía preindustrial se emplea para visualizar cómo las dinámicas legales y estatales transformaron un territorio predominantemente rural en una zona industrializada. Este enfoque metodológico es clave para comprender la relación entre la estructura agraria original, las estrategias de dotación de tierras y el impacto de la industrialización en la reorganización del espacio.

En el caso específico de Tlalnepantla, la figura 1 muestra las características territoriales del municipio hasta 1924, lo que constituye un precedente en su

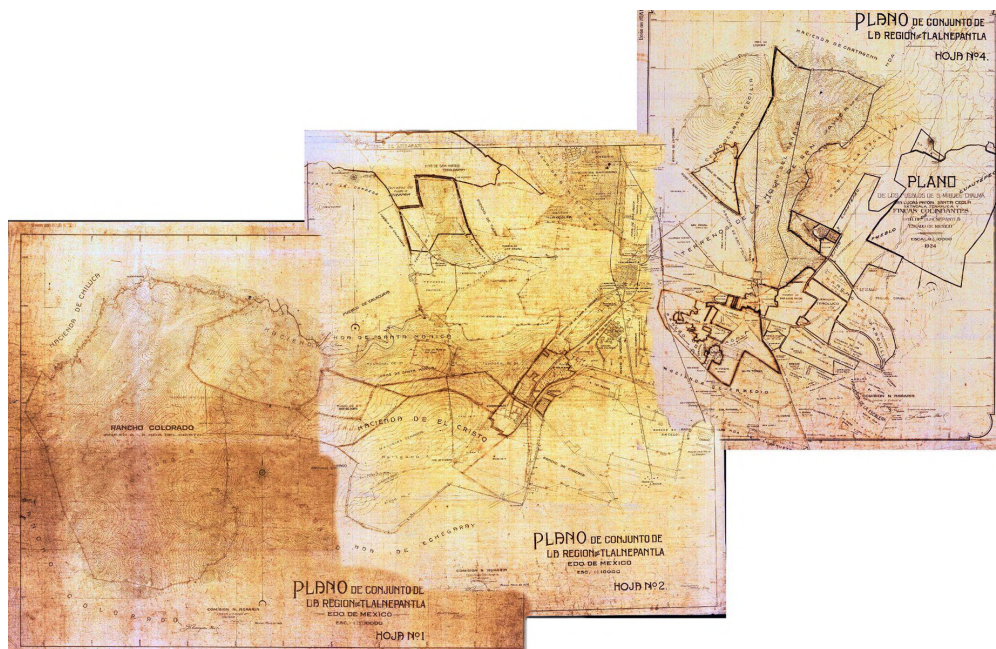


Figura 1 Edición del Plano de Conjunto de la Región de Tlalnepantla. 2024. Mapoteca Manuel Orozco y Berra. Elaboración propia.

configuración territorial. El mapa permite visualizar la estructura territorial antes de la intervención estatal masiva. En él se observa el predominio de tierras agrícolas, haciendas y ranchos con una distribución dispersa, lo que indica un modelo de ocupación extensivo basado en la explotación del suelo para la producción agrícola y ganadera.

Uno de los elementos clave es la presencia de pequeñas comunidades rurales en torno a estos espacios productivos, las cuales posteriormente se verían afectadas por las políticas de dotación ejidal. La ausencia de grandes infraestructuras en este mapa contrasta con los cambios evidenciados en mapas posteriores.

En esta etapa, los usos de suelo tenían vocaciones específicas: pueblos, ranchos, haciendas y, en las áreas indeterminadas, funciones como tierras de riego. Según el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz (PDMT, 2000), de las 8,926 hectáreas con las que contaba el municipio en 1930, aproximadamente 4,332 hectáreas correspondían a ranchos, 2,885.70 hectáreas a haciendas y 1,130 hectáreas a pueblos, dejando casi 305 hectáreas adscritas como tierras de riego u otros usos. Asimismo, se identificaron 270 hectáreas destinadas al uso industrial, correspondientes al conjunto denominado “La Presa”, cuya construcción data de 1909 (Becerril, 2012).

El análisis previo permite determinar que, en la década de 1920, el uso de suelo predominante era el de rancho, el cual representaba el principal sistema de propiedad, superando al de hacienda. Esto derivó en la subdivisión de grandes extensiones de tierra con pocos propietarios, dando lugar a la reducción del tamaño de los terrenos y al incremento en el número de dueños. Como se observa en la figura 2, se identificaron tres patrones de configuración territorial, que se describen a continuación.

En el primer caso, los ranchos se encontraban inmersos dentro de grandes haciendas o próximos a

sus límites. Algunos de ellos formaban parte de este sistema de propiedad, como el rancho del Tenayo, el rancho de San Rafael, el rancho de San Felipe, el rancho Trinidad Calzada y el rancho Rocha, los cuales pertenecían a la hacienda de San Javier, ubicada al norte de Tlalnepantla.

En el segundo caso, los ranchos delimitaban las haciendas. Ejemplos de ello son el rancho de Maravillas, el rancho de San Raimundo, el rancho del Horno, el rancho de Santa Teresa y el rancho de Tenería, que delimitaban la hacienda de Enmedio.

En el tercer caso, los pueblos estaban rodeados por territorios de haciendas y ranchos, como en los casos del pueblo de San Lucas Patoni, el pueblo de Santiago Atepetlac y el pueblo de Cuauhtepic. Asimismo, el rancho de El Arbolillo delimitaba la hacienda de La Escalera.

Es importante señalar que la configuración territorial también estuvo influenciada por la presencia de ríos. Por ejemplo, el río de Los Remedios funcionó como límite entre el rancho del Perillar y la sección sur de la hacienda de La Escalera, así como entre esta y la hacienda de El Cristo. Sin embargo, su principal característica fue la de atravesar diversas propiedades, como el pueblo de Xocoyahualco, el pueblo de San Jerónimo, los ranchos del pueblo de Los Reyes y la hacienda de Enmedio. Por otro lado, el río Tlalnepantla tuvo una función preponderantemente delimitadora, ya que separaba los pueblos de Santiago Atepetlac, San Lucas Patoni y Tenayuca, así como el rancho de El Arbolillo, el rancho de Temoluco y el rancho de Tenería. Además, separaba el pueblo de San Andrés de la hacienda de Santa Mónica y, sobre todo, delimitaba la colindancia sur del centro de Tlalnepantla. De esta manera, se establecieron vialidades que serían conservadas en el futuro, lo que implicó también la desaparición de afluentes acuíferos para dar paso a calles pavimentadas, esenciales para el transporte y la conexión con la Ciudad de México.

De la figura 2 se desprende que, hasta la segunda década del siglo XX, las tierras agrícolas con sus distintas formas de propiedad (pueblos, ranchos y haciendas), se extendían más allá de los límites actuales del municipio de Tlalnepantla. Aunado a lo anterior, es necesario destacar la existencia de elementos como ríos, vías ferroviarias y caminos terrestres, muchos de los cuales fueron modificados o desaparecieron. Esto evidencia que la configuración de las tierras agrícolas era extensa y que las unidades territoriales del campo se convirtieron en obje-

tivos potenciales para ser desestructurados por la misma legalidad urbana que las había configurado.

Se reflejan las modificaciones derivadas de la implementación de la Reforma Agraria y los decretos de dotación ejidal. Se identifican las nuevas superficies destinadas a ejidos, lo que marca un cambio en la configuración de la propiedad del suelo. La redistribución de tierras responde a un esquema de intervención estatal que buscaba consolidar comunidades campesinas bajo un modelo de propiedad colectiva.

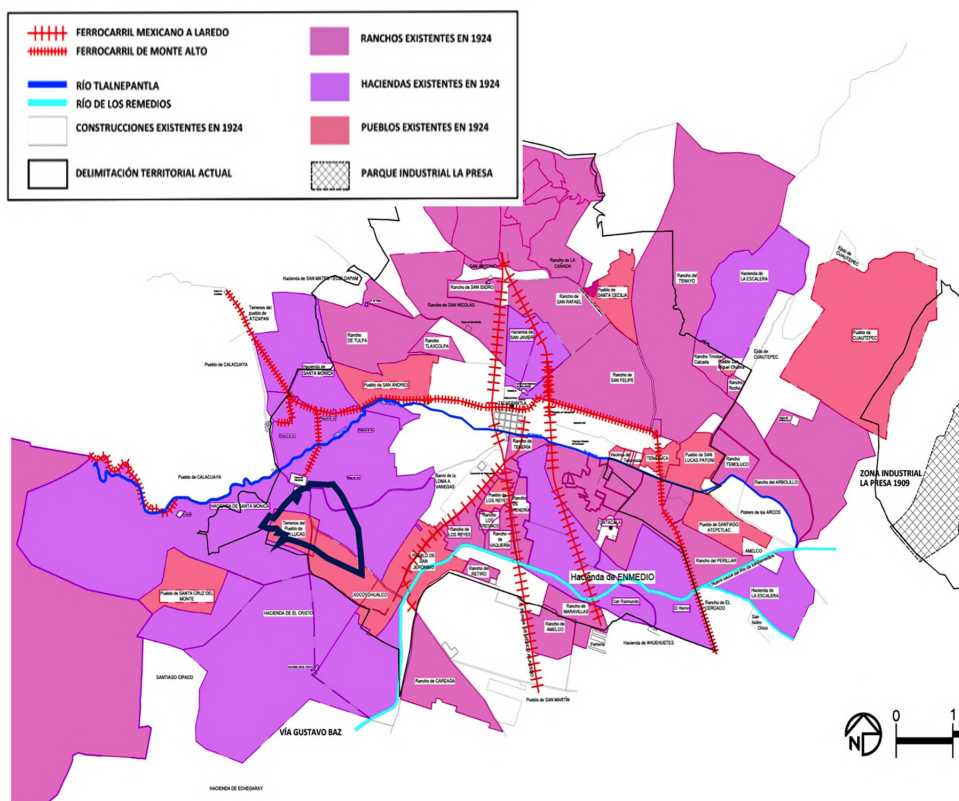


Figura 2 Configuración territorial de 1924 en traza actual. Elaboración propia a partir de reconstrucción de plano de conjunto de la región de Tlalnepantla, de la mapoteca Orozco y Berra. Procesamiento de datos en AutoCAD y manipulación en Photoshop. Se indica en azul el territorio por analizar. Elaboración por Zuriel Ávila 2022.

Las superficies afectadas abarcan principalmente terrenos que antes pertenecían a grandes haciendas y ranchos. Este proceso generó un reordenamiento de la estructura agraria y social, al tiempo que preparó el terreno para una futura apropiación del espacio con fines industriales. La cartografía muestra un incremento de los asentamientos rurales, lo que sugiere una transformación en la dinámica poblacional y una mayor concentración de habitantes en áreas ejidales.

Industrialización del campo

Para reforzar la relevancia de la intervención del Estado en la configuración de la ruralidad ejidal del poblado de Los Reyes, es preciso describir que, en el periodo posterior al gobierno de Cárdenas (1934-1940), se presentó un proceso de contrarreformas en el cual se definió la condición de dependencia y subordinación del desarrollo industrial capitalista. Esto se expresó en la mercantilización y privatización de la tierra a través de decretos oficiales que incidieron en la conversión del derecho de propiedad. A partir de la reforma agraria de 1933-1939, la propiedad ejidal se convirtió en la principal aspiración de clase de los campesinos. A través de este proceso, el capitalismo en el campo mexicano se desarrolló de forma desigual (Perzabal, 1979).

Durante ese periodo de gobierno cardenista, hubo un gran reparto agrario a los campesinos sin tierra, pues se otorgaron más de 23 millones de hectáreas, el doble de las distribuidas después de la Revolución. Durante los primeros años de esta reforma, hubo grandes apoyos de inversión para sistemas de irrigación, construcción de caminos y creación de instituciones de crédito como el Banco Nacional de Crédito Ejidal y el Banco Nacional de Crédito Agrícola. Además, se fomentó la instrucción

técnica y la organización de los campesinos, a través de la Confederación Nacional Agraria.

Después de 1938, se concluyó que la cuestión agrícola tuvo algunos aciertos considerables, pues la tierra contó con una fuerza de trabajo constante, se rompieron las formas de explotación laboral de los grandes propietarios y los productos agropecuarios fueron destinados a los mercados urbanos.

De acuerdo con Perzabal (1979), las actividades agrícolas funcionaron como sostén del sector industrial, ya que satisficieron los requerimientos de desarrollo, cubrieron la oferta de materias primas y permitieron el incremento de importaciones a través de los excedentes de productos agrícolas exportados. Además, facilitaron la transferencia del excedente a otros sectores, el desarrollo del mercado interno y la producción de alimentos para la población.

Lo anterior estuvo directamente relacionado con las políticas económicas del gobierno, que ignoraban las demandas de la clase campesina y buscaban controlarla y explotarla bajo formas legales “por causa de utilidad pública” (como se menciona en los decretos del Diario Oficial de la Federación), con el fin de apoyar el proceso de industrialización mediante el control de políticas monetarias, la imposición de aranceles y la distribución social del territorio y de los recursos naturales, entre otros.

Para el caso específico de Tlalnepantla, la referencia es importante debido a los usos de suelo, ya que los ranchos y haciendas eran superficies predominantes, representando casi 7,200 de las 8,926 hectáreas con las que contaba el municipio. Si tomamos en cuenta que la vocación de ambos tipos de propiedad era agrícola, podemos afirmar que lo mencionado por Perzabal (1979) sobre el apoyo de la agricultura al proceso de industrialización se cumple también en Tlalnepantla, en el sentido de que el campo favoreció la industrialización.

Durante la segunda década del siglo XX, se crearon distintas reformas sociales promovidas por el Estado mexicano, concebidas como parte de la integración de demandas sociales a la Constitución de 1917. Se otorgaron facultades al Estado para intervenir en espacios económicos de desarrollo con la posibilidad de limitar o cancelar ciertos derechos individuales, como la propiedad (por motivos de utilidad pública) o la libre empresa (cuando afectaban los derechos de terceros o atentaban contra los derechos de la sociedad). Esto implicó el inicio de una postura de Estado intervencionista, al que se le adosaron responsabilidades sociales con la supuesta finalidad de mejorar el bienestar de la sociedad (Ordóñez, 2017).

Las políticas incluidas en la Constitución de 1917 tenían como finalidad generar un sistema económico socialmente más justo, que garantizara el respeto a los derechos individuales, la regulación de actividades económicas y la promoción y provisión de servicios sociales. Aunque no se abandonarían las formas capitalistas de producción, los poderes públicos debían actuar en términos de justicia y equidad social (Ordóñez, 2017).

Esto tiene fundamento en el desplazamiento de prácticas, costumbres y experiencias de las sociedades “preindustriales”, pues el empuje del capitalismo y del deterioro provocado por dicho desplazamiento, aunados a lo anteriormente descrito para el caso mexicano, obligó al Estado a promover políticas de intervención social, pues pretendía intervenir en los procesos económicos y sociales, a partir de lo cual se promovería la defensa del “interés público”, la “distribución equitativa de la riqueza” y evitar atentar contra los “derechos de la sociedad”; esto fue fundamentado en artículos constitucionales que corresponden con las problemáticas generadas después del movimiento revolucionario.

A continuación, se describen los elementos del Estado dirigista:

a) Económicos (artículos 4, 28, 73 y 131)

Art. 4. El Estado asumió la facultad de limitar la libertad de empresa.

Art. 28. Administrar monopolios públicos, evitar la existencia de monopolios privados y castigar prácticas especulativas.

Art. 73. Legislar sobre minería, comercio e instituciones de crédito, y controlar la política monetaria mediante la creación de un banco central.

Art. 131. Imponer aranceles al comercio exterior y vigilar la libre circulación en el mercado interno.

b) Territorio y recursos (artículo 27)

El Estado podría decidir sobre la distribución social del territorio y de los recursos naturales, expropiar y definir las modalidades de la propiedad privada. Esto lo convertía en depositario de los derechos de la nación y le otorgaba la facultad de regular el mercado del suelo, proteger la propiedad comunal, restituir y repartir tierras y aguas en el medio rural, ordenar el territorio nacional y expropiar empresas explotadoras de recursos naturales (como el petróleo, la industria minera y la electricidad). Este punto implicaba la relación entre las cuestiones agrarias y las estrategias de mercantilización de la tierra mediante expropiación, adjudicación o permutas.

c) Social y laboral (artículo 123)

Regular los mercados de trabajo, estableciendo obligaciones y derechos para regir los contratos laborales de obreros, jornaleros, empleados y artesanos. Esto dotaba al Estado de la facultad de mediar en los conflictos laborales.

Finalmente, la fluctuación de la población sustenta estos cambios. Según el censo del Plan de Desarrollo Urbano (PDM 2022-2024), durante la década de 1940, se registró el mayor incremento poblacional del municipio, coincidiendo con el aumento de fábricas en la misma década.

Resultados de la investigación y su aporte a la discusión teórica y abordaje del problema

En concordancia con lo mencionado por Gómez *et al.* (2016), las transformaciones en las ciudades conllevan, en primer término, la recomposición de las relaciones socioespaciales, así como de los patrones tradicionales de convivencia y consumo. Esto permite inferir que también se modifica la manera en que se genera, entiende y socializa la ciudad. La expansión y articulación de los espacios urbanos hacia zonas antes consideradas periféricas impulsó la reorganización de los grupos sociales, quienes se vieron inmersos en procesos de configuración territorial que dieron lugar a nuevas problemáticas, como la fragmentación de territorios y la intensificación de la reestructuración económica.

Estas consideraciones, que parecen establecer características comunes en los procesos de configuración territorial, abren la posibilidad de enfocar el análisis en dos dimensiones clave para el estudio de Tlalnepantla y, específicamente, del poblado de Los Reyes: transformación territorial y población.

En 1920, el distrito de Tlalnepantla estaba conformado por ocho municipalidades, 19 pueblos y 13 ranchos. Además, contaba con el ferrocarril de Monte Alto, que operó entre 1892 y 1940, conectando con la línea del Ferrocarril Nacional Mexicano, proveniente de Clavería, en la Ciudad de México. La distancia entre la Ciudad de México y Tlalnepantla era de 13.26 km de vía férrea.

Para la década de 1930, la estructura territorial de Tlalnepantla había cambiado significativamente, contando ya con una villa, 15 pueblos, un barrio, dos haciendas y 33 ranchos. Este aumento en la cantidad de ranchos es un indicador de privatización y fraccionamiento, pues refleja la subdivisión de las propiedades agrícolas y el incremento de la posesión individual de la tierra.

Dentro de este proceso, el poblado de Los Reyes constituye un caso de estudio relevante, ya que su configuración territorial estuvo condicionada por la legalidad impuesta a través de los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación. La dotación de ejidos, entre las décadas de 1920 y 1940, permitió que, para finales de los años veinte, su extensión territorial alcanzara aproximadamente 500 hectáreas.

Para describir este proceso, es necesario considerar el marco legal que afectó el territorio de Los Reyes, conformado por cuatro decretos que explican su evolución.

El 22 de julio de 1941, los habitantes de Los Reyes rechazaron la asignación de 152 hectáreas de terrenos cerriles, de los cuales solo el 10% era cultivable. Argumentaron que dichas tierras eran estériles y de mala calidad, por lo que, al no aceptarlas, perdieron sus derechos agrarios. Este caso evidencia que, aunque se otorgaron ampliaciones territoriales, estas no siempre fueron conservadas. Asimismo, los ejidatarios y pobladores tenían facultades para solicitar revocaciones legales. Sin embargo, este decreto no tuvo un impacto significativo en la configuración territorial.

El 29 de febrero de 1952, se celebró una asamblea general de ejidatarios para adjudicar las parcelas 44 y 59, cuyos titulares originales habían fallecido y cuyos herederos registrados habían abandonado definitivamente el poblado sin haber tomado posesión de ellas. Como consecuencia, los títulos fueron cancelados y reasignados a nuevos

campesinos. Este evento demuestra que la tenencia de la tierra no era perpetua, que no se permitía la venta y que la asamblea general mantenía la máxima autoridad en la toma de decisiones. No obstante, al no implicar un aumento ni una reducción de la superficie ejidal, este decreto tampoco representó un cambio sustancial en la configuración territorial.

Los dos siguientes decretos son los más relevantes en términos de configuración territorial y de la cartografía preindustrial, ya que establecen la dotación de terrenos con distintos usos.

El 18 de junio de 1951, el Departamento Agrario expropió al ejido de Los Reyes 37.39 hectáreas para destinarlas a los Ferrocarriles Nacionales de México y a la construcción de infraestructura ferro-

DEPARTAMENTO AGRARIO

DECRETO que expropia al ejido del poblado Los Reyes, en Tlalnepantla, Méx., la superficie de terreno que el mismo señala, en favor de los Ferrocarriles Nacionales de México y Anexas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución Federal, 33 y 192 del Código Agrario en vigor; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que con fecha 10 de noviembre de 1949, el Gerente de los Ferrocarriles Nacionales de México y Anexos, solicitó del Jefe del Departamento Agrario la expropiación de terrenos ejidales de varios poblados, pertenecientes unos al Estado de México y otros al Distrito Federal, para construir la estación central de carga del Valle de México, encontrándose entre dichos poblados de Los Reyes, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. Con la solicitud de referencia se inició la tramitación del expediente en la Dirección de Tierras y Aguas del propio Departamento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que como antecedentes en el presente caso, existen los siguientes: por resolución presidencial de 24 de junio de 1926 se concedió dotación de ejidos al poblado de que se trata habiéndose hecho el parcelamiento con fecha 10 de marzo de 1927 se fijaron 73 parcelas de riego con superficie cada una de 1.25-74 hectáreas. Se entregaron los títulos correspondientes a los adjudicatarios, para el disfrute individual de sus parcelas.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que previa la iniciación del expediente, los ingenieros comisionados para recabar los datos técnicos respectivos rindieron su informe manifestando que hicieron la medición y levantamiento de la superficie solicitada en expropiación, la que resultó ser de 37.39-93 hectáreas, de riego, de las cuales 34.82-64 hectáreas constituyen las parcelas individuales de varios ejidatarios y 2.57-29 hectáreas corresponden a caminos y demás detalles; que en dichos terrenos existen dos casas, 26 matas de durazno y un pozo que en total tienen un valor de \$2,565.00 que son propiedad de los ejidatarios Antonio Rodríguez y Esteban Godínez, a quienes por tales conceptos deberán indemnizarse; que el precio de los citados terrenos debe fijarse a razón de \$3.00 el metro cuadrado, con el que está conforme la propia Gerencia de Ferrocarriles.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que el Gobernador del Estado de México emitió su opinión en sentido favorable a la expropiación solicitada, por fundirse en causa de utilidad pública.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que siendo la superficie de los terrenos ejidales para esta expropiación de 37.39-93 hectáreas, el importe de la indemnización que por ellos deberá pagarse es de \$1121,979.00 más los \$2,565.00 que corresponden al valor de casas y otras me-

joras, siendo esta indemnización para los ejidatarios que se mencionan en el considerando tercero. De la cantidad primeramente citada se destinarán \$1,044,792.00 para indemnizar a cada uno de los ejidatarios afectados en sus parcelas en virtud de esta expropiación, las que en total hacen una superficie de 34.82-64 hectáreas, que se les entregará individualmente en la proporción que corresponda a la superficie que a cada uno se le afecta, de acuerdo con la relación que más adelante se expresa, según lo establecido en el artículo 192 del Código Agrario; ... \$77,187.00 que corresponden a las 2.57-29 hectáreas ocupadas por caminos y detalles, al Comisariado Ejidal para destinarlos al fondo común del ejido, a fin de que sean aplicados en los términos del artículo 194 del ordenamiento citado. Las indemnizaciones se harán en la siguiente forma:

Núm. Parc.	Propietarios	Sup. Afectada Ha.	Indemnizaciones
11	Antonio Rodríguez.	0.45-15	\$ 12,945.00
12	Eulalia Vda. de Torres.	0.83-52	25,056.00
13	Anselmo Sánchez.	1.16-74	35,022.00
14	Lorenza Rodríguez.	1.25-74	37,722.00
31	Luisa Rodríguez.	0.06-00	1,800.00
32	Dolores Vda. de Torres.	0.18-14	5,442.00
33	J. Guadalupe Torres.	0.29-08	8,724.00
34	Alberto Hernández.	0.40-50	12,150.00
35	Cipriano Reyes.	0.45-25	13,575.00
36	Josefina Lorenzana.	0.53-00	15,900.00
37	Antonio Torres.	0.60-50	18,150.00
38	Magdalena Torres.	0.68-12	20,436.00
39	Modesta Castela.	0.76-12	22,836.00
40	J. Trinidad Sánchez.	0.84-12	25,236.00
41	Marcos Sánchez.	0.92-25	27,675.00
42	Jerónimo Sánchez.	1.20-06	36,018.00
43	Francisco Sánchez.	1.10-89	33,267.00
44	Esteban Godínez.	1.10-09	35,727.00
45	Juan Godínez.	1.24-67	37,401.00
46	Facundo Rodríguez.	1.25-74	37,722.00
47	Manuel Godínez.	1.25-74	37,722.00
48	Jesús Godínez.	1.25-74	37,722.00
49	Miguel Gómez.	1.25-74	37,722.00
50	Cirilo Torres.	1.25-74	37,722.00
51	Angela Cepeda.	1.25-74	37,722.00
52	Rafael Godínez.	1.25-74	37,722.00
53	Cecilio Godínez.	1.25-74	37,722.00
54	Margarita Guerra.	1.25-74	37,722.00
55	Manuel Vera.	1.25-74	37,722.00
56	Alberto Jiménez.	1.25-74	37,722.00
57	Fernán Jiménez.	1.25-74	37,722.00
58	Enrique Hernández.	1.25-74	37,722.00
59	Natalia Covarrubias.	1.22-88	36,864.00
60	Tomás Ramírez.	1.21-62	36,486.00

Figura 3. Ejemplo del decreto del lunes 18 de junio de 1951. En rojo se indica el párrafo que describe la dotación de terrenos al poblado de Los Reyes. Diario Oficial de la Federación || Bienvenido al Sistema de Información del Diario Oficial de la Federación. (2025). Segob.gob.mx. <https://sidof.segob.gob.mx/notas/4477009>

Viernes 30 de enero de 1959

DIARIO OFICIAL

5

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

59.01.30.12
DECLARACION de propiedad nacional de las aguas del manantial El Carrizo, así como las de la barranca sin nombre y las del arroyo del Llano, en Zitácuaro, Mich.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría Privada.—Dirección de Aprovechamientos Hidráulicos.—Departamento de Aguas Federales.—Oficina Técnica Jurídica de Corrientes.—Expediente: 201/410(723.5)24222.—Antecedente: 9-1523(177).

DECLARACION NUMERO 42

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, las aguas del manantial de El Carrizo, reúnen las siguientes características:

Son de origen permanente y de afloramiento espontáneo, teniendo su origen o nacimiento en los terrenos de la propiedad privada del C. José López, correspondiente a la Tenjería de Chichimequillas, Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán. En el caso de que las aguas no fueran totalmente aprovechadas, seguirían por su curso natural encauzadas en una barranquilla sin nombre la cual a su vez descarga sus aguas por la margen derecha en el arroyo del Llano, al cual es afluente directo por la margen derecha del Río del Oro, el que a su vez descarga sus aguas por la margen izquierda en el Río de Zitácuaro, el cual es afluente

de del Río Tuxpan, correspondientes a la cuenca del Río Balsas, encontrándose declarados como de propiedad nacional estas tres últimas corrientes.

De la descripción anterior, resulta que las aguas de que trata, reúnen características de las señaladas en el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional y en las fracciones V y VII del artículo 10. de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente y además con fundamento en el artículo 20. y en las fracciones III y IV del artículo 30. de la citada ley, el suscrito, en uso de las facultades que le conceden el artículo 89 Constitucional, fracción I, ha tenido a bien declarar que son de propiedad nacional las aguas del manantial de El Carrizo, barranca sin nombre y arroyo del Llano, lo mismo que sus respectivos cauces y zonas federales en la extensión que fija la ley.

Los usuarios de estas aguas que las hayan venido utilizando de una manera continua, pública y pacífica cinco años antes de la fecha de esta declaración, podrán legalizar sus aprovechamientos en los términos que la Ley de Aguas vigente determina.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 21 de diciembre de 1958.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Alfredo del Mazo.—Rúbrica.

DEPARTAMENTO AGRARIO

59.01.30.13
DECRETO que expropia una superficie total de 3.35-03 hectáreas del ejido Los Reyes, en Tlalnepantla, Méx., en favor del Comité Especial para la Ejecución del Sistema de Obras de Comunicaciones y Urbanización en el Valle de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución Federal, 33 y 102 del Código Agrario; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número C/191 de 19 de febrero de 1954, el Comité Especial para la Ejecución del Sistema de Obras de Comunicaciones y Urbanización en el Valle de México, Distrito de Tlalnepantla y Cuautitlán, solicitó del Titular del Departamento Agrario la expropiación de parte de terrenos del ejido de Los Reyes, Municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, para la construcción de un tramo de la Calzada Ceilan, comprometiéndose dicho Comité a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley. La instancia se remitió a la Dirección de Tierras y Aguas del citado Departamento Agrario, la que inició el expediente respectivo el 29 de marzo del mismo año, procediendo desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que por resolución definitiva de fecha 24 de junio de 1926 se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 100 hectáreas, para beneficiar a 39 capacitados, habiéndose aprobado el expediente de ejecución respectivo; que por fallo presidencial de 16 de octubre de 1940 se amplió el ejido con 142 hectáreas de cerillos con 10% de temporal, habiéndose aprobado el ex-

pediente de ejecución correspondiente; que por decreto presidencial de 16 de mayo de 1951, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 18 de junio del mismo año, se expropiaron a favor de los Ferrocarriles Nacionales de México, 37.30-03 hectáreas, cubriendo la empresa beneficiada por concepto de indemnización, la cantidad de \$1,124,544.00; que de conformidad con el acuerdo presidencial de fecha 15 de abril de 1953 se nombró un perito valuador de la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, quien en su informe manifiesta que para la construcción de las obras señaladas, se requiere una superficie de 3.35-03 hectáreas de terrenos de riego, que fueron valuados en la cantidad de \$20,101.80; y que la opinión de la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario, es en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata, en virtud de que el procedimiento seguido se ajustó estrictamente a los lineamientos que marca el Código Agrario en vigor.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 12 de agosto de 1958 en el sentido de este decreto; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Atendiendo a que está plenamente demostrada la causa de utilidad pública, con fundamento en el artículo 187 fracción II de la Ley Agraria en vigor, procede decretar la expropiación de 3.35-03 hectáreas de terrenos de riego pertenecientes al ejido de Los Reyes, quedando a cargo del Comité Especial para la Ejecución del Sistema de Obras y Urbanización en el Valle de México, a cuyo favor se expropiaron dichos terrenos, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$20,101.80 que ingresarán al fondo común del ejido, a fin de que se pague en los términos del acuerdo presidencial de 22 de abril de 1956, para cuyo efecto la sociedad beneficiada deberá depositar a favor del ejido afectado, en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., la cantidad de referencia; en el concepto de que si a las tierras

Figura 4. Ejemplo del decreto del lunes 30 de enero de 1959. En rojo se indica el párrafo que describe la dotación de terrenos al poblado de Los Reyes. Diario Oficial de la Federación || Bienvenido al Sistema de Información del Diario Oficial de la Federación. (2025). Segob.gob.mx. <https://sidof.segob.gob.mx/notas/4576404>

viaria, incluyendo la estación central de carga del Valle de México.

Como antecedente clave para esta investigación, el 24 de junio de 1926, por resolución presidencial, se concedió la dotación ejidal al poblado de Los Reyes con una superficie de 37.39 hectáreas. Posteriormente, el 10 de marzo de 1927, se establecieron 73 parcelas de riego, cada una con una extensión de 1.25 a 1.74 hectáreas.

Estos decretos evidencian la influencia de las decisiones gubernamentales en la configuración territorial del poblado de Los Reyes y permiten entender los cambios en la distribución del territorio y su relación con los procesos de industrialización y reorganización social.

Del análisis precedente, procuré incluir primero la finalidad del decreto que implicó la expropiación de la misma superficie que fue dotada, hecho que demuestra que el Estado siempre mantuvo activo y en monitoreo constante las modificaciones realizadas a través de las legalidades territoriales. Es decir, primero dotó de ejidos a los poblados para tener superficies a disposición; en el caso de este decreto, fue con la finalidad de construir infraestructura para sostener el proceso de industrialización.

El 30 de enero de 1959, se decretó la expropiación de 3.35 hectáreas del ejido de Los Reyes en favor del Sistema de Obras de Comunicaciones y Urbanización en el Valle de México, una solicitud realizada el 13 de febrero de 1954.

Como antecedente, el 24 de junio de 1926, se dotó al poblado de Los Reyes con 100 hectáreas para beneficio de 39 personas. A su vez, el 16 de octubre de 1940, se amplió el ejido con 142 hectáreas de terrenos cerriales con solo un 10% de temporal, lo que ejemplifica que, en algunos poblados, hubo incrementos en la superficie ejidal. Sin embargo, no se menciona explícitamente el destino de dichas dotaciones, por lo que no es posible determinar si se destinaron exclusivamente a activida-

des agrícolas, que eran predominantes durante la década mencionada.

Este análisis indica que hubo distintos momentos de dotación y ampliación, que en algunos poblados se conservaron las modificaciones territoriales y que, de alguna manera, la vocación agrícola fue procurada en términos de legalidad.

De las particularidades descritas, el destino de los territorios mencionados en la expropiación fue la construcción de un tramo de la carretera Ceilán, reforzando así la infraestructura necesaria para el transporte tanto de materia prima como de obreros.

A continuación, y como conclusión gráfica, se presenta un análisis del mapa (figura 5) de configuración territorial preindustrial enfocado en la delimitación territorial de 1924, el impacto de las legalidades territoriales en su configuración y el desarrollo industrial a partir de la década de 1940.

La ocupación inicial probablemente consistió en tierras agrícolas que fueron ampliadas a través de dotaciones y que posteriormente sufrieron diversas modificaciones. En la figura 3 se nombran barrios como Los Reyes Ixtacala (con varias secciones) y otros asentamientos urbanos, ejemplos de colonias habitacionales que surgieron para albergar a la creciente población trabajadora asociada a las industrias.

Se incluye una representación hipotética del pueblo y rancho de Los Reyes con una extensión aproximada de 499.6 hectáreas, contrastando con la delimitación territorial actual. Este dato sugiere un crecimiento que transformó los límites tradicionales en una configuración más compleja.

Este desarrollo evidencia un modelo de planeación dirigido por el Estado, que buscaba potenciar la creciente industrialización de Tlalnepantla y, específicamente, del poblado de Los Reyes, gracias a la construcción de una zona industrial en 1940. Esto coincide con uno de los decretos analizados anteriormente y con la dotación de superficies.

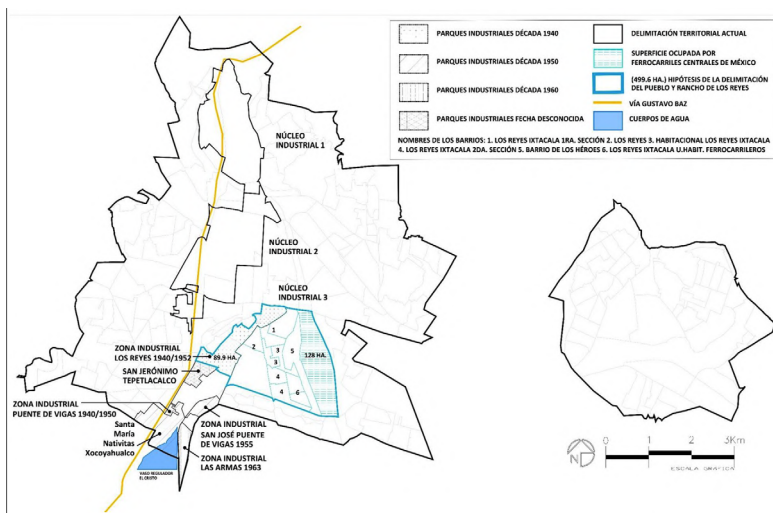


Figura 5 Información general de la Cartografía Preindustrial del poblado de Los Reyes inmerso en la delimitación territorial de Tlalnepantla. Describe los territorios en 1924, su modificación basada en las legalidades territoriales y se sobrepone con información industrial a partir de 1940. Elaboración propia, noviembre de 2024.

Se identifica una transformación del suelo rural o agrícola. La principal temática de este artículo se refleja en la dotación de ejidos, pero también se pueden señalar los usos de suelo urbano e industrial. Esto probablemente condujo al desarrollo de infraestructura secundaria (viviendas, servicios y comercio) alrededor de los núcleos industriales.

La existencia de vialidades como la Vía Gustavo Baz desempeña un papel clave en la conectividad de las áreas industriales y urbanas, permitiendo un flujo eficiente entre zonas de trabajo y residenciales. Esto evidencia el desplazamiento de las actividades agrícolas que caracterizaron al poblado de Los Reyes en su etapa preindustrial, hasta su inmersión en la expansión de los núcleos industriales. Este fenómeno promovió la densificación de las áreas circundantes, impulsando un proceso de urbanización que alteró la configuración espacial original de Tlalnepantla y abrió nuevas líneas de investigación

sobre los efectos de la intervención estatal en el desarrollo urbano.

Este último mapa (figura 5) sintetiza los efectos acumulativos de las transformaciones anteriores. Se observa una ocupación casi total del territorio por zonas urbanas y residenciales, con una desaparición progresiva de los ejidos y tierras agrícolas. La cartografía evidencia la fragmentación del espacio, resultado de la privatización del suelo y el crecimiento de fraccionamientos y colonias habitacionales.

En 1924, la mayor parte del territorio estaba ocupada por ejidos, ranchos y haciendas, lo que refleja una economía basada en la agricultura y la ganadería. Sin embargo, con la implementación de la Reforma Agraria y la dotación de ejidos entre 1920 y 1940, el Estado reconfiguró la propiedad del suelo, otorgando tierras a comunidades rurales con la intención inicial de fortalecer la producción agrícola.

A medida que avanzaba la industrialización, estos ejidos y terrenos agrícolas fueron objeto de procesos de expropiación, con el objetivo de construir infraestructura industrial y urbana. La cartografía sobrepuesta muestra cómo, a partir de 1940, el territorio fue absorbido por la expansión de núcleos industriales y urbanos, con la consiguiente desaparición progresiva de los ejidos.

Uno de los puntos clave en el análisis es la identificación de tres núcleos industriales principales que emergieron como resultado de esta transformación territorial. La consolidación de estas áreas industriales fue impulsada por la construcción de infraestructura clave, como la estación de carga del Valle de México y la ampliación de vialidades como la carretera Ceilán y la Vía Gustavo Baz, que facilitaron el transporte de mercancías y trabajadores.

El papel del Estado en este proceso fue central, ya que, a través de decretos de expropiación y redistribución de tierras, moldeó la estructura territorial para favorecer la industrialización. El análisis del mapa confirma que la intervención estatal no solo transformó el paisaje rural, sino que también estableció una red de conectividad entre las zonas de producción y los centros urbanos. Esto sugiere que, para establecer las bases de los procesos económicos dirigidos por el Estado, fue necesario realizar primero una gran transformación territorial que garantizara la disponibilidad de recursos para la reproducción del capital.

Por tales motivos fue necesario sintetizar el impacto de las políticas legales en la configuración territorial. La investigación identifica varios decretos clave que marcaron el destino del suelo en Los Reyes:

- Dotación de ejidos (1926 y 1940): se otorgaron terrenos a comunidades rurales con el propósito de impulsar la autosuficiencia agrícola.

- Expropiación de terrenos (1951 y 1959): se retiraron tierras a los ejidatarios para la construcción de infraestructura industrial y urbana.
- Reconfiguración del territorio (décadas de 1940 y 1950): se aceleró el proceso de privatización y fragmentación del suelo, impulsando la urbanización y la desaparición progresiva de los ejidos.

El mapa de la figura 5 muestra que la industrialización no fue un fenómeno espontáneo, sino el resultado de una estrategia de planificación estatal que utilizó la legalidad como herramienta para reestructurar el territorio. La Reforma Agraria y las leyes de expropiación permitieron al gobierno dirigir el desarrollo de la región, asegurando la disponibilidad de suelo para proyectos industriales.

Las superficies modificadas incluyen áreas que originalmente estaban destinadas a la producción agrícola y que, a lo largo de los años, fueron absorbidas por la expansión urbana. El análisis del mapa permite inferir que la consolidación del proceso de urbanización estuvo ligada a la reconfiguración del mercado de tierras, con una creciente especulación inmobiliaria impulsada por la valorización del suelo en zonas cercanas a la infraestructura industrial.

Confirma que la transformación territorial de Los Reyes estuvo determinada por la intervención estatal y el uso de la legalidad para reorganizar la propiedad del suelo. La progresiva desaparición de los ejidos y el crecimiento de los núcleos industriales reflejan un modelo de desarrollo basado en la reconfiguración del espacio para favorecer la acumulación de capital. Este caso no solo ilustra la historia territorial de Tlalnepantla, sino que también proporciona un modelo replicable para el estudio de otros procesos de urbanización e industrialización en México.

Conclusiones

El análisis territorial del poblado de Los Reyes demuestra que la intervención estatal en la configuración del espacio no solo respondió a necesidades económicas inmediatas, sino que también sentó las bases para la consolidación de un modelo de desarrollo industrial. A través de la expropiación y redistribución de tierras, el Estado moldeó activamente el entorno para facilitar la industrialización, evidenciando la relación entre políticas económicas, estructura territorial y dinámica social. Este modelo de intervención no fue exclusivo de Tlalnepanltla, sino que se replicó en distintos puntos del país, configurando un patrón de desarrollo que transformó radicalmente el paisaje rural y urbano de México en el siglo XX.

El estudio del poblado de Los Reyes permite comprender el papel de la configuración territorial en la estructuración del espacio rural e industrial. A través de la revisión de decretos y mapas históricos, se ha evidenciado cómo el territorio pasó de un modelo basado en la producción agrícola y el ejido a una reconfiguración urbana e industrial. La cartografía preindustrial permitió documentar este proceso, registrando las modificaciones del paisaje y su transformación en una estructura urbana fragmentada y privatizada.

La legalidad urbana funcionó como un mecanismo de control y reestructuración territorial. La Reforma Agraria representó un punto de inflexión en la distribución del suelo, pero también sentó las bases para su posterior expropiación y utilización con fines industriales. El análisis de los mapas confirma que el Estado utilizó la legalidad como un instrumento para dirigir la urbanización e integrar Tlalnepanltla en la lógica de la industrialización nacional.

La reforma agraria no solo reconfiguró el acceso a la tierra, sino que también determinó las

condiciones en las que el suelo fue posteriormente mercantilizado. La dotación ejidal, en un primer momento, buscó garantizar la soberanía alimentaria y la estabilidad rural, pero con el paso del tiempo, estas mismas tierras fueron incorporadas a proyectos urbanos e industriales.

El concepto de cartografía preindustrial fue clave para reconstruir las etapas previas al desarrollo urbano, permitiendo visibilizar los patrones de ocupación antes de la intervención estatal masiva. Esto proporcionó una base de análisis para comprender cómo los decretos legales modificaron la morfología territorial.

Finalmente, la industrialización dirigida transformó radicalmente el paisaje de Los Reyes, sustituyendo la estructura agraria por una economía urbana e industrializada. La planificación estatal consolidó la desaparición progresiva del ejido, promoviendo la fragmentación del espacio y la apropiación del suelo por el capital privado.

Este análisis permite comprender cómo la intervención del Estado en la configuración territorial no solo respondió a necesidades económicas, sino que estructuró un modelo de desarrollo que redefinió el espacio rural y urbano en México a lo largo del siglo XX.

La interacción entre legalidad urbana, reconfiguración económica y expansión industrial plantea la necesidad de estudios más detallados sobre los efectos a largo plazo de estas políticas en la estructura social y productiva de las regiones intervenidas.

En este sentido, la investigación abre diversas líneas de estudio para futuras investigaciones. Una de ellas es la exploración de los efectos a largo plazo de la desaparición del ejido en la estructura socioeconómica de las comunidades rurales, así como su relación con los procesos de urbanización y marginalización social. Asimismo, es relevante profundizar en la manera en que la legalidad urbana ha seguido operando en la configuración de ciudades

industriales contemporáneas y en la expansión de los cinturones periurbanos.

Otra línea de investigación sugerida es el análisis comparativo de distintos casos de industrialización dirigida en México y Latinoamérica, con el objetivo de identificar patrones comunes y especificidades locales en los procesos de transformación territorial. La aplicación de metodologías basadas en cartografía histórica y análisis legal permitiría afinar los modelos teóricos sobre la relación entre Estado, territorio y economía.

Finalmente, el estudio también plantea la posibilidad de investigar las implicaciones actuales de estas transformaciones en el desarrollo urbano de Tlalnepantla. La huella de la industrialización en la configuración del espacio sigue presente en la estructura de la ciudad, por lo que resulta pertinente examinar las formas en que la planificación estatal ha evolucionado y cómo el crecimiento urbano ha respondido a las estructuras territoriales heredadas.

En conclusión, el estudio de la configuración territorial de Los Reyes, Tlalnepantla, demuestra que la intervención estatal en la organización del espacio no solo fue un mecanismo para facilitar la industrialización, sino que también determinó las condiciones para la urbanización y la reorganización socioeconómica de la región. La relación entre legalidad urbana, reconfiguración económica y expansión industrial plantea nuevas preguntas sobre el papel del Estado en la planificación urbana y su impacto en la configuración de las ciudades contemporáneas.

Referencias

- Aguado, E. (1998). Una mirada al reparto agrario en el Estado de México (1915-1992), México, El Colegio Mexiquense, 157 pp
- Avila, Z. (2024). *Industrialización dirigida y dinámicas de despojo combinado y complejo en las comunidades rurales preexistentes 1930-1970. El caso de Tlalnepantla Estado de México* (Tesis de doctorado). Posgrado en Estudios de la Ciudad, Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Bartra, A. (1985). *Los herederos de Zapata. Movimientos campesinos posrevolucionarios en México*. ERA.
- Becerril, C. (2012). *Tlalnepantla industrial. Núcleo del desarrollo*. Soluciones Integrales en Comunicación (SIC).
- Cárdenas, E. (1987). *La industrialización mexicana durante la Gran Depresión*. El Colegio de México, Centro de Estudios Económicos.
- Duverger, M. (1981). *Métodos de las ciencias sociales* (12ª ed.). Ariel.
- Fraser, D. (1972). La política de desamortización en las comunidades indígenas, 1856-1872. *Historia Mexicana*, 21(4), 615-652.
- Gómez, G., Villar, A., & Inzulza, J. (2016). La reconfiguración urbana de ciudades intermedias mexicanas en el contexto latinoamericano. El caso de Metepec, México. *Revista AUS*, 19, 66-72. Universidad Austral de Chile.
- Haber, S. (1992). *Industria y subdesarrollo. La industrialización de México, 1890-1940* (L. Buj, Trad.). Alianza. (Trabajo original publicado en 1989).
- Harvey, D. (1973). *Social justice and the city* (Rev. ed.). University of Georgia Press. <http://www.jstor.org/stable/j.ctt46nm9v>
- Lefebvre, H. (1975). *El derecho a la ciudad*. 3.a ed. Barcelona: Península. [1967].
- Menegus, M. (2007). La desvinculación y desamortización de la propiedad en Huajuapán, siglo XIX. En C. Sánchez Silva (Coord.), *La desamortización civil en Oaxaca* (pp. 31-64). Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

- Ordóñez, G. (2017). *El Estado social en México. Un siglo de reformas hacia un sistema de bienestar excluyente*. COLEF-Siglo XXI.
- Perzabal, C. (1979). *Acumulación capitalista dependiente y subordinada. El caso de México (1940-1978)*. Siglo XXI Editores.
- Plan municipal de desarrollo urbano de Tlalnepantla de Baz. (2000). Estado de México.
- Womack, J. (1978). The Mexican economy during the revolution 1910-1920: Historiography and analysis. *Marxist Perspectives*, 1(4), 80-123.
- Rincón, A. (2006). Racionalidades normativas y apropiación del territorio urbano: entre el territorio de la ley y la territorialidad de legalidades. *Economía, Sociedad y Territorio*, 5(20), 673-702. El Colegio Mexiquense, A.C.
- Rincón, R. (1980). *El ejido mexicano*. Centro Nacional de Investigaciones Agrarias.
- Torres-Mazuera, G. (2012). El ejido posrevolucionario: de forma de tenencia *sui generis* a forma de tenencia *ad hoc*. *Peninsula*, 7(2), 69-94. Recuperado el 5 de diciembre de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-57662012000200004&lng=es&tlng=es